

Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS  
DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1222**

**Santiago, 28 DIC 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización del contenido de las normas de calidad ambiental, entre otros instrumentos de gestión ambiental;
2. Que, de acuerdo a las letras n) y ñ) del artículo 2 de la Ley 19.300, las normas de calidad establecen los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población (normas primarias); o para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza (normas secundarias);
3. El artículo 33 de la Ley 19.300, que establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
4. Que, por medio de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo, se levanta información ambiental para efectos de política pública que servirá de fundamento técnico para la declaración de zonas latentes o saturadas, según corresponda, y, consecuentemente, la elaboración de los planes de prevención y/o descontaminación respectivos;
5. Que, en ejercicio de la atribución legal establecida en la letra ñ) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dicho organismo, a solicitud del

Ministerio del Medio Ambiente, aprueba los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo, por medio de los cuales se establecen redes de monitoreo de la calidad ambiental, que administra el Ministerio del Medio Ambiente;

6. Que, en este contexto, el seguimiento y fiscalización de las normas de calidad que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente consiste en velar por la correcta ejecución de los programa de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo, por parte de los organismos respectivos, a fin de que el Ministerio del Medio Ambiente cuente con información validada y fiable que le permita adoptar decisiones de política pública acertadas;

7. Los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que otorgan facultades al Superintendente del Medio Ambiente para la elaboración y fijación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental;

8. Los Decretos Supremos N° 4, de 04 de mayo de 1992, del Ministerio de Agricultura, que establece la Norma de Calidad de aire para material particulado sedimentable en la cuenca del río Huasco, III Región; N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia; N° 136, de 07 de agosto de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria de Aire para Plomo en el Aire; N° 112, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Ozono (O3); N° 113, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO2); N° 114, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Nitrógeno (NO2); N° 115, de 06 de agosto de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma Primaria de Calidad de Aire para Monóxido de Carbono (CO); N° 143, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para las Aguas Continentales Superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo; N° 144, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para la protección de las Aguas Marinas y Estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo; N° 22, de 03 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Secundaria de Aire para Anhídrido Sulfuroso (SO2); N° 75, de 22 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Serrano; N° 122, de 17 de noviembre de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las Aguas del Lago Llanquihue; N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado fino respirable MP2,5; y N° 19, de 16 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del Lago Villarrica; N° 53 de 04 de Julio de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo; N° 1 de 27 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; N° 9 de 27 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Biobío;

9. Que los programas de fiscalización constituyen instrumentos de gestión administrativa para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

10. Que, de acuerdo a lo anterior, las actividades de fiscalización y seguimiento de las normas de calidad vigentes se desarrollan respecto a las estaciones de monitoreo que forman parte de las redes que administra el Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar que dicho organismo disponga de información validada y fiable para la adopción de decisiones de política pública.

**RESUELVO:**

**FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental.** La presente resolución establece el número de actividades de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará directamente durante el año 2016 respecto de las estaciones de monitoreo de calidad ambiental que forman parte de las distintas redes de monitoreo que administra el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a las Normas de Calidad Ambiental aprobadas hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre la base de la asignación presupuestaria otorgada para estos efectos.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes de calidad ambiental que elabora anualmente con los datos consolidados de las estaciones que forman parte de una red de monitoreo establecida en un programa de medición y control de la calidad ambiental, por el período de observación que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

**a) Programa de Fiscalización Ambiental:** Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo;

**b) Unidad fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;

**c) Actividad de Fiscalización Ambiental:** Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable;

**d) Inspección ambiental:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

**e) Examen de información:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

f) **Medición, muestreo y análisis:** actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental

g) **Superintendencia:** Superintendencia del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO. Actividades de fiscalización ambiental.** Durante el año 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente ejecutará el siguiente programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental, sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria.

Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
N° 4, de 1992, del Ministerio de Agricultura. Normas de calidad del aire para material particulado sedimentable en la cuenca del Río Huasco III Región.	6	\$ 86.460.302	
N° 136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de calidad primaria para plomo en el aire.	6		
N° 112, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma primaria de calidad de aire para ozono (O <sub>3</sub> ).	7		
N° 113, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ).	16		
N° 114, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma primaria de calidad de aire para dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ).	6		
N° 115, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma primaria de calidad de aire para monóxido de carbono (CO).	7		
N° 22, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO).	10		
N° 75, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Serrano.	9		
N° 122, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del lago Llanquihue.	4		
N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP <sub>2,5</sub> .	14		
N° 19, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del Lago Villarrica.	6		
N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Establece la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP <sub>10</sub> .	24		
N° 143, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para las Aguas Continentales Superficiales aptas para actividades de recreación con contacto directo;	*		
N° 144, de 30 de diciembre de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Normas de Calidad Primaria para la protección de las Aguas Marinas y Estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo	*		

N° 53, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece la Normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Maipo.	*	
N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.	*	
N° 9 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Biobío.	*	
<b>Total</b>	<b>115</b>	

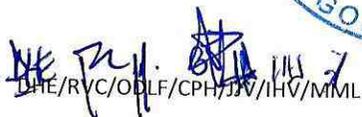
\* Se podrán ejecutar actividades de fiscalización ambiental, en la medida que la Superintendencia apruebe, a solicitud del Ministerio del Medio Ambiente, los Programas de Medición y Control de la Calidad Ambiental respectivos, y que los organismos encargados de levantar la información cuenten con presupuestos para efectuar campañas de monitoreo durante el año 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. Indicador de desempeño del programa.** Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental ejecutadas y las actividades de fiscalización ambiental consideradas en el programa de Fiscalización Ambiental respectivo del año 2016, fijándose como meta el 90% de las actividades de fiscalización.

**ARTÍCULO FINAL. Vigencia.** La ejecución del programa de fiscalización ambiental de Normas de Calidad Ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE**

  
  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

  
 LHE/RVC/ODLF/CPH/JJV/IHV/MML

C.C.

- Ministerio del Medio Ambiente
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- Departamento de Planificación, control y Estudios.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Archivo.